

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RAD. 13 836 40 89 001 2022-00033 00

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **ACUEDUTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A ESP ACUALCO S.A E.S. P**, quien actúa través de apoderado judicial y contra **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 26 de abril de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **ACUEDUTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A ESP ACUALCO S.A E.S. P** y a cargo **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE**, por la suma de **\$15.302.265, 00** por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado fue notificado en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2° del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$1.071.158,55**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

Sandra.

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 29 de fecha 06 de JULIO de 2022. Paola Patricia Pacheco Acosta Secretaria.
